

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

VIERNES, 31 DE JULIO DE 1942

NUM. 212

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 20 de julio de 1942 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al excelentísimo señor don Javier Correa y Elias, Director del Departamento Político del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.—Página 5598.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 22 de julio de 1942 por la que se resuelve el Concurso referente a la provisión de cuatro plazas de Torreros de Faros en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 5598.

Otra de 29 de julio de 1942 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Juan Fernández Gallego.—Página 5598.

Otra de 29 de julio de 1942 por la que se rectifica la de 20 del corriente.—Páginas 5598 y 5599.

Otra de 29 de julio de 1942 por la que se dispone pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas don Domingo Romero Escudero.—Página 5599.

Otra de 23 de julio de 1942 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Gerardo Martínez Díaz.—Página 5599.

Orden circular de 29 de julio de 1942 sobre recogida de papel inservible procedente de los diferentes Organismos Oficiales.—Página 5599.

Orden de 29 de julio de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la «Sociedad Anónima Santa Teresa» y otros por compraventa y circulación clandestina de harina y pan.—Páginas 5599 y 5600.

Otra de 29 de julio de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la razón social «Industrias Páblo Foint Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, por compraventa de desperdicios de materiales textiles a precios abusivos.—Página 5600.

Otra de 29 de julio de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a don José Valdés y don Miguel Muñoz Avila, por tenencia y compraventa clandestina de pieles.—Página 5600.

Otra de 29 de julio de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la razón social «Blanch y Compañía», domiciliada en Barcelona.—Página 5600.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 24 de julio de 1942 referente a las instalaciones de Telecomunicación explotadas por Entidades o particulares.—Páginas 5600 y 5601.

Otra de 17 de julio de 1942 por la que se readmite al servicio al Auxiliar de este Ministerio don Antonio Ortiz Crouselles.—Página 5601.

MINISTERIO DEL AIRE

TITULOS.—Orden de 6 de julio de 1942 por la que se dictan normas sobre las clases de títulos de Piloto de Vuelos sin Motor.—Páginas 5602 y 5603.

Otra de 6 de julio de 1942 por la que se fijan las condiciones para poder ejercer en España la enseñanza de Vuelo sin motor.—Páginas 5603 a 5605.

Bajas.—Orden de 17 de julio de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire el personal de Oficinas cuya relación empieza con don Francisco Zabala Vida y termina con doña Dolores Ribera Llorente.—Página 5605.

Otra de 20 de julio de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire el Auxiliar de tercera clase don Felipe García Tejedor.—Página 5605.

Otra de 22 de julio de 1942 por la que causan baja en el Ejército del Aire los Auxiliares de segunda y tercera clase don Luis Guerrero López y don José Spiteri Martín.—Página 5605.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 22 de julio de 1942 por la que se concede libertad condicional provisional a treinta y seis penados.—Página 5605.

Ordenes de 4 de julio de 1942 por las que se constituyen las Juntas Provinciales del Patronato de Protección a la Mujer de las provincias que se citan.—Páginas 5606 a 5608.

Otras de 21 de julio de 1942 por las que se constituyen las Juntas Provinciales del Patronato de Protección a la Mujer de las provincias que se mencionan.—Páginas 5608 a 5611.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 28 de julio de 1942 por la que se convoca a oposiciones en el Cuerpo de Inspectores técnicos del Timbre.—Páginas 5611 y 5612.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 29 de julio de 1942 por la que se fija el procedimiento y plazo para las instalaciones de recuperación de subproductos del coque.—Páginas 5612 y 5613.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 30 de julio de 1942 por la que se dispone cese en el despacho y firma de los asuntos de la Subsecretaría el Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.—Página 5613.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Subsecretaría.—Circular por la que se dispone que los Jefes provinciales de Sanidad extenderán en los títulos administrativos de los funcionarios que se citan la diligencia acreditativa de que continuarán ejerciendo los cargos que se expresan con los mismos derechos que venían desempeñando en la denominación suprimida.—Páginas 5613 y 5614.

Dirección General de Sanidad.—Circular referente a la constitución del Tribunal del concurso-oposición para proveer el cargo de Director Médico del Instituto Nacional del Cáncer.—Página 5614.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío del valor de la Deuda que se cita.—Página 5614.

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se mencionan.—Página 5614.

AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Rectificando el párrafo tercero de la norma cuarta de la convocatoria de concurso para proveer siete plazas vacantes de Auxiliares de Servicios Técnicos del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Página 5614.

Índice de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de julio de 1942.—Páginas 5615 a 5652.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3101 a 3108.

GOBIERNO DE LA NACION**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

DECRETO de 20 de julio de 1942 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Excmo. Sr. D. Javier Correa y Elías, Director del Departamento Político del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi aprecio

al Excmo. Sr. D. Javier Correa y Elías, Director del Departamento Político del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú,

Vengo en otorgarle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
RAMON SERRANO SUÑER

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de julio de 1942 por la que se resuelve el concurso referente a la provisión de cuatro plazas de Torreros de Faros en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 117, fecha 27 de abril pasado para la provisión de cuatro plazas de Torreros de Faros en la Zona de Protectorado de España en Marruecos,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que don Fernando Gutiérrez perlasá, don Francisco Osés Cerdéra, don Eladio Pérez Chacón y don José Gallego Revello, del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, pasen a la situación de tal

servicio del Protectorado», donde les será expedido a cada uno de ellos el correspondiente nombramiento para ocupar el cargo de Torrero de Faros de la Zona.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 29 de julio de 1942 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Juan Fernández Gallego.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que el señor que a continuación se cita cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas.

Don Juan Fernández Gallego, Te-

niente Provisional con destino en la Comisión Provincial de Mutilados de Guerra en Málaga, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de 10 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 355), cese en dicha comisión, reintegrándose a su destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 29 de julio de 1942 por la que se rectifica la de 20 del corriente.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia tiene a bien rectificar la Orden de 20 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 204) por la que se nom-

bra Fiscal Provincial de Tasas de Castellón de la Plana a don Enrique Hernández Enciso, en el sentido de que dicho señor es Teniente Coronel de Caballería, hallándose en la actualidad en situación de disponible en la Primera Región Militar.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 29 de julio de 1942 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Domingo Romero Escudero.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional, dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Domingo Romero Escudero, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alcántara (Cáceres), con destino en el Juzgado Especial de Responsabilidades Políticas de Cáceres, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 23 de julio de 1942 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Gerardo Martínez Díaz.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que el señor que a continuación se cita cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas.

Don Gerardo Martínez Díaz, Oficial

tercero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Juez de Responsabilidades Políticas en Pontevedra, destinado, en comisión, por Orden circular de fecha 23 de junio del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 178), a la Fiscalía Superior de Tasas, cese en dicha comisión, reintegrándose a su destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN CIRCULAR de 29 de julio de 1942 sobre recogida de papel inservible procedente de los diferentes Organismos oficiales.

Excmos. Sres.: El problema planteado ante la abrumadora escasez de determinadas clases de papel y de las materias primas necesarias para su fabricación, problema directamente relacionado con la actual situación internacional, obliga a llevar a su último extremo las posibilidades de fabricación en nuestra Patria. A este efecto, teniendo en cuenta la existencia en las Dependencias de los distintos Organismos oficiales de papeles susceptibles de tener una aplicación histórica, jurídica o administrativa y que estos papeles pueden ser convertidos en pasta para fabricar con ellos hasta un 70 por 100 de nuevo papel, realizándose un esfuerzo autárquico encaminado a liberar a nuestra industria de las necesidades de la importación, esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Primero. A partir de la presente Orden, en todos los Organismos oficiales del Estado, Provincia o Municipio (y de F. E. T. y de las J. O. N. S.) se procederá a la separación de los archivos de la documentación prescinda, inútil o inservible a efectos históricos, jurídicos o administrativos y de los libros sobrantes de publicaciones impresas que se encuentren en igual caso.

Segundo. Dichos papeles serán puestos a la disposición del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, representado por sus Organismos provinciales y locales.

Tercero. El Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas o quien le represente abonará en el acto de la recogida del papel la cantidad correspondiente a su clase y cantidad de acuerdo con la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 6 de junio de 1942.

Cuarto. Por los Ministerios correspondientes y en el más breve plazo, se dictarán las normas oportunas sobre las fechas y clases de documentos que se han de entregar y sobre el fin a que se han de destinar los fondos recogidos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 29 de julio de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la Sociedad Anónima «Santa Teresa» y otros, por compraventa y circulación clandestina de harina y pan.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Huelva, contra la Sociedad Anónima «Santa Teresa», domiciliada en El Repilado anejo de Jabugo (Huelva), don José Martín Pavón, vecino de Galaroza, don Pablo López Bravo y don Miguel Muñoz Mena, vecinos de Jabugo, por compraventa y circulación clandestina de harina y pan, el Consejo de Ministros ha acordado imponer a los encartados que a continuación se expresan, las sanciones que a seguido se relacionan:

A) A la Sociedad Anónima «Santa Teresa»:

Multa de doscientas cincuenta mil pesetas.

Cierre de sus fábricas de harinas y panadería, sitas en Jabugo, por tiempo de tres meses, sustituibles por el abono de beneficios conforme a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941.

B) A don José Martín Pavón:
Multa de mil pesetas.
Prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

Incautación definitiva de la mercancía intervenida.

C) A don Pablo López Bravo:
Multa de mil pesetas.
Prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

Incautación definitiva de la mercancía intervenida.

Asimismo ha acordado el Consejo de Ministros el sobreseimiento de las actuaciones, por falta de responsabilidad, en cuanto a don Miguel Muñoz Mena.

Lo que de Orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal superior de Tasas.

ORDEN de 29 de julio de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la razón social «Industrias Pablo Fornt, S. A.», domiciliada en Barcelona, por compraventa de desperdicios de materiales textiles a precios abusivos.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Barcelona contra la razón social «Industrias Pablo Fornt, S. A.», domiciliada en aquella capital, calle de Guadiana, números 25 al 41, por compraventa de desperdicios de materiales textiles a precios abusivos, el Consejo de Ministros ha acordado imponer a la citada razón social las sanciones siguientes:

Multa de cuatrocientas mil pesetas.

Cierre por un periodo de tres meses de sus establecimientos industriales de Barcelona, de la calle de Guadiana, números 25 al 41, en cuanto en ellos esté establecido el negocio de compraventa de desperdicios de materias textiles y su industrialización; sustituible, de conformidad con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941, por un incremento de sanción equivalente a la ganancia comercial durante tres meses a que se habria de contraer el cierre.

Lo que de Orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

ORDEN de 29 de julio de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a don José Valdés Otero y don Miguel Muñoz Avila, por tenencia y compraventa clandestina de pieles.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas, en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cádiz contra don José Valdés Otero y don Miguel Muñoz Avila, por tenencia y compraventa clandestina de pieles, el Consejo de Ministros ha acordado imponer a los encartados las sanciones siguientes:

A) A don José Valdés Otero:

Multa de doscientas veinticinco mil pesetas.

Decomiso de las 1.246 pieles intervenidas en su fábrica, así como las que no obrasen lícitamente en su poder de las 1.481 habidas en su almacén, por no haber sido debidamente declaradas al Sindicato Nacional correspondiente.

Cierre de su almacén y fábrica, sitos en Algeciras, durante tres meses, sin perjuicio de lo que sobre la última decidan los Organismos competentes y respetando durante dicho plazo los derechos que a la dependencia concede la legislación vigente.

Prohibición de ejercer el comercio por igual espacio de tiempo; y

Que se comuniquen los hechos al Sindicato Nacional de la Piel, a los efectos oportunos.

B) A don Miguel Muñoz Avila:

Multa de dieciséis mil pesetas.

Incautación definitiva de la mercancía intervenida de su propiedad.

Prohibición de ejercer el comercio y cierre de su almacén de Algeciras por tiempo de tres meses, con respecto a los derechos que la legislación vigente concede a la dependencia durante dicho espacio de tiempo; y

Que se participe al Sindicato Nacional de la Piel las actividades a que se venía dedicando este encartado, así como el funcionamiento de su almacén.

Lo que de Orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal superior de Tasas

ORDEN de 29 de julio de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la razón social «Blanch y Compañía», domiciliada en Barcelona.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno, en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Barcelona contra la razón social «Blanch y Compañía», domiciliada en aquella capital, por compraventa de tejidos a precios abusivos, el Consejo de Ministros ha acordado imponer a la citada razón social las sanciones siguientes:

Multa de trescientas cincuenta mil pesetas.

Cierre de su establecimiento de la Rambla de San José, números 8 y 10, de Barcelona, por un periodo de un año, respetando los derechos que la legislación del Trabajo otorga a la dependencia.

Asimismo ha acordado el Consejo de Ministros que se dé cuenta a la Delegación de Hacienda de Barcelona de la infracción tributaria.

Lo que de Orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de julio de 1942 referente a las instalaciones de Telecomunicación explotadas por Entidades o particulares.

Ilmo. Sr.: Durante la guerra de Liberación, muchas instalaciones de Telecomunicación concedidas a entidades y particulares han sufrido importantes alteraciones y otras han desaparecido, siendo hoy difícil conocer, por los datos anteriores a 1936, su verdadero estado actual.

Con el fin de que la Dirección General de Correos y Telecomunicación

pueda cumplimentar eficazmente la misión que le encomienda el Decreto de 3 de octubre de 1940, así como la inspección e intervención que le atribuye la Ley de 23 de noviembre de 1940 y demás disposiciones aplicables, he dispuesto lo siguiente:

1.º En un plazo de tres meses todas las entidades y particulares que posean o exploten instalaciones o equipos de Telecomunicaciones remitirán, por triplicado, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación una descripción detallada y valorada de sus líneas, instalaciones, equipos y elementos de todas clases utilizados, acompañada de los planos y esquemas correspondientes, referida al estado en que se encuentren en primero de julio del presente año, a los fines de la inspección e intervención encomendados por la Ley de 23 de noviembre de 1940.

2.º Por excepción, las Entidades y particulares cuyos proyectos hayan sido aprobados por dicha Dirección General con posterioridad al 1.º de abril de 1939 o estén pendientes de aprobación, si no han efectuado modificación alguna en sus instalaciones, se limitarán a enviar, dentro del plazo citado, declaración jurada de que sus instalaciones en 1.º de julio de 1942 se ajustan exactamente al proyecto presentado. Si han introducido modificaciones, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo siguiente.

3.º Siempre que hayan de modificar, ampliar o reformar las líneas, instalaciones o equipos, variar sus características técnicas o proyectar nuevas instalaciones y comunicaciones deberán presentar los proyectos correspondientes en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, no pudiendo efectuarse las instalaciones proyectadas sin obtener previamente la concesión o autorización que proceda, con el informe favorable del Ministerio del Ejército, Marina o Aire, según corresponda, en los casos previstos en el artículo cuarto del Decreto de 3 de octubre de 1940.

4.º Los documentos señalados en los artículos anteriores deberán ajustarse a lo prevenido en la Ley del Timbre, en el Real Decreto de 8 de enero de 1931 y en cuanto sea aplicable de la Ley de 10 de noviembre de 1932.

5.º Transcurrido el plazo señalado en el artículo primero, se considerarán clandestinas, a todos los efectos legales, las instalaciones de Telecomunicación que carezcan de concesión otorgada por Decreto, por Orden ministerial o por esa Dirección General, o no se ajusten exactamente al proyecto aprobado por dicha Dirección, procediéndose por ésta a la incauta-

ción de las instalaciones que carezcan de concesión, así como de los elementos no autorizados en las que tengan, con imposición por este Ministerio de multas del tanto al duplo del valor del material incautado, sin perjuicio de que en los casos previstos por las disposiciones vigentes se dé conocimiento a las autoridades judiciales militares o civiles.

6.º Están comprendidos en esta Orden todas las líneas, instalaciones y equipos de carácter civil utilizables en los Servicios de Telecomunicaciones, tal como los define el Convenio Internacional y Reglamentos anejos, es decir, telegráfico, telefónico, radiotelegráfico, radiodifusión, televisión, líneas microfónicas y demás servicios enumerados en dichas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 17 de julio de 1942 por la que se readmite al servicio al Auxiliar de este Ministerio don Antonio Ortiz Crouselles.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias de reapertura del expediente gubernativo instruido contra el Auxiliar de Administración Civil don Antonio Ortiz Crouselles, y

Resultando que por Orden de este Ministerio de 27 de junio de 1940, y en virtud de expediente tramitado con arreglo a la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, se impuso al expedientado la separación definitiva del servicio y baja definitiva en el Escalafón de su clase;

Resultando que reiteradamente ha solicitado el interesado la revisión del expediente que motivó su separación, aportando nuevos elementos de juicio determinativos del error cometido al definir la falta que dió lugar a dicha sanción y por este Ministerio se acordó en 11 de abril último la reapertura de diligencias y nombramiento de Juez Instructor;

Resultando que el citado Juez Instructor eleva propuesta de readmisión del señor Ortiz en el cargo de Auxiliar con la consiguiente alta en su escala sin abono del tiempo que duró la separación del servicio, como sanción a la falta cometida y sin derecho al per-

cibo de haberes en igual período por no haber servido el cargo;

Considerando que entre otras pruebas se aportan la declaración del Oficial Mayor, Jefe de Personal del Gobierno Civil de Madrid, según el cual en el expediente que determinó la separación del señor Ortiz, basado en haber contrariado el secreto profesional en un expediente de multa, se habían hecho ya públicas las notificaciones reglamentarias y por ello no estima que hubiere violación de secreto, mereciendo, por otra parte, el expedientado buen concepto público y privado;

Considerando inadecuada la calificación de la falta cometida por el señor Ortiz, toda vez que únicamente aparece la existencia de una falta grave de informalidad en el despacho de asuntos, que puede afectar al decoro del funcionario, prevista en el párrafo 2.º, artículo 58 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, correspondiéndole la sanción de suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año, con arreglo al número 4.º, artículo 60 de dicho Reglamento, en consecuencia

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del señor Juez Instructor y de la Sección Central, dispone que quede sin efecto la Orden de 27 de junio de 1940, por la que don Antonio Ortiz Crouselles fué separado del servicio y baja en su Escalafón, declarando en su lugar la readmisión del expedientado en el cargo de Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, reponiéndole en dicho Escalafón en el puesto que por antigüedad le corresponde, sin abono del tiempo que ha estado separado del servicio y sin derecho al percibo de haberes durante el mismo período, por haber cumplido ya, con exceso, la sanción a que se refiere el considerando precedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1942.—P. D.: A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central.

MINISTERIO DEL AIRE

TITULOS

ORDEN de 6 de julio de 1942 por la que se dictan normas sobre las clases de Titulos de Piloto de Vuelos sin Motor.

En cumplimiento del artículo 1.º del Decreto de 18 de junio del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 185, págs. 4824-4825), vengo en disponer:

Los títulos de Piloto de Vuelo sin Motor que se extiendan en lo sucesivo en España serán de las clases «A», «B» y «C», «C Superior de Plata» y «C Superior de Oro» y se ajustarán, como mínimo, a las condiciones siguientes:

Titulos de Piloto de Vuelo sin Motor

Titulo «A»

Número mínimo de lanzamientos, treinta. Para Pilotos con motor, diez lanzamientos.

Cinco vuelos, de ellos cuatro de una duración mínima de veinte segundos en vuelo recto irreprochable.

Uno de treinta segundos de duración mínima en vuelo recto irreprochable.

Todas las tomas de tierra se realizarán en una zona de terreno de 30 metros de anchura, señalada de antemano, por medio de banderitas o paineles, por el Profesor de vuelo.

Titulo «B»

Número mínimo de lanzamientos, 20 vuelos después del título «A». Para Pilotos de Vuelo con Motor, diez lanzamientos.

Cinco vuelos con duración mínima de sesenta segundos y toma de tierra en sitio determinado.

Lanzamientos con tirantes elásticos

El trayecto de cada vuelo será en forma de S, describiendo un viraje a la derecha y otro a la izquierda, con una variación de unos 90°.

La vertical de los virajes será marcada en el terreno por el Profesor de vuelo por medio de paineles o banderitas.

Lanzamientos con remolque-torno o auto

En cada vuelo se describirá un viraje completo (de 360°).

El viraje completo de 360° puede sustituirse por dos virajes con variación de 150° cada uno.

En los cinco vuelos se realizarán en total dos virajes completos a la izquierda y tres a la derecha.

Los virajes pedidos se deberán efectuar con inclinación claramente perceptible.

Los virajes con gran radio y sin inclinación no pueden valorarse como virajes.

Titulo «C»

Número mínimo de lanzamientos, 20 vuelos sobre veleros escuela después del título «B». Para Pilotos con motor, cinco vuelos.

Tiempo total de vuelo, treinta minutos. Pueden contarse como válidos todos los vuelos con un minuto, por lo menos, de duración.

Tres vuelos con dos minutos de duración mínima y toma de tierra en punto determinado.

En cada vuelo se describirá un viraje completo (360°) a la derecha y otro a la izquierda, con una inclinación de unos 30°, o bien dos virajes a la derecha y otros dos a la izquierda, con una variación del rumbo de unos 180°. Los virajes se efectuarán siguiendo unas señalizaciones fijadas de antemano por el Profesor de vuelo. Los vuelos para el título «C» se realizarán en veleros escuela (no en planeadores).

Los vuelos para los títulos «A» y «B» se pueden ejecutar, todos o parte, indistintamente, por lanzamientos con tirantes elásticos, catapulta o remolque-torno; y por estos sistemas, o con remolque por avión los que se realicen para los distintos títulos «C».

Los vuelos de prueba para los títulos «A», «B» y «C» serán válidos siempre que reúnan las siguientes condiciones:

Todos los vuelos se realizarán sin deterioro del aparato.

Las tomas de tierra se harán fundamentalmente con la mínima velocidad posible, en forma de tomas de tierra de cola.

Como tiempo de vuelo se valorará el transcurrido a partir de la suelta del dispositivo de unión con el remolque.

Entre los vuelos de prueba pueden realizarse otros que no correspondan a las condiciones señaladas.

Para el título «B» y «C» las tomas de tierra se harán en una zona del campo de 50 por 250 metros como máximo, que se marcará por medio de banderitas o paineles. En el campo se colocarán las señalizaciones para el aterrizaje, de acuerdo con las disposiciones del tráfico aéreo.

La reducción de lanzamientos para Pilotos de avión con motor sólo se aplica cuando estén en posesión, por lo menos, del título de Piloto Aviaador de Turismo.

Titulos «C Superior de Plata» y «C Superior de Oro»

Condiciones mínimas de la prueba para el título «C Superior de Plata»:

a) Posesión del título «C» de Vuelo sin Motor.

b) Un vuelo de cinco horas de duración, con regreso al punto de lanzamiento.

c) Un vuelo recorriendo una distancia de 50 kilómetros, medidos en línea recta desde el punto de partida hasta el de toma de tierra.

d) Un vuelo de altura ganando 1.000 metros o elevándose esta cantidad por encima de la altura de lanzamiento. El vuelo de altura puede hacerse durante el día, distancia y duración.

Condiciones mínimas de la prueba para el título «C Superior de Oro»:

a) Posesión del título «C Superior de Plata».

b) Un vuelo de distancia de 300 kilómetros, medidos en línea recta desde el punto de partida hasta el de toma de tierra.

c) Un vuelo de altura ganando 3.000 metros o elevándose esta cantidad por encima de la altura de lanzamiento. El vuelo de altura puede hacerse durante el día, distancia y duración.

Prescripciones para la comprobación

Vuelo a distancia:

Para el vuelo a distancia se debe presentar un certificado sobre el punto de lanzamiento y el momento de éste y otro referente al lugar y tiempo de la toma de tierra. Estos certificados deben ser expedidos por comprobadores autorizados. A ser posible se acompañará el barograma del vuelo.

Vuelo de altura: Para los emblemas de plata y oro es necesario ganar una altura de 1.000 y 3.000 metros, respectivamente. La altura ganada se mide desde el punto más bajo alcanzado en el vuelo libre hasta el punto de altura máxima que se alcanza después.

Para el vuelo de altura, el barograma se mostrará, para su visado por el comprobador autorizado. En este barograma constará el nombre del Piloto del velero, fecha del vuelo y tipo del velero. Además, se registrará en él el número del barógrafo. Se indicará la clase de lanzamiento, y en el lanzamiento con tirantes de goma, la altura sobre el nivel del mar del punto de lanzamiento. Con cada clase de lanzamientos es importante indicar la presión en tierra del punto del lanzamiento en el momento de éste.

En el remolque con avión o torno, podrá determinarse generalmente en el barograma la altura del desenganche. Pero si no sucediera esto, por ejemplo, cuando el Piloto del velero ha desenganchado en viento ascendente, y su velocidad de ascenso no ha variado después del desenganche, se

acompañará un certificado del Piloto del avión con motor o bien del remolque con torno, haciendo constar la altura de desenganche.

Vuelo de duración:

Para el vuelo de duración se presentará un certificado extendido por el comprobador autorizado. En él se manifestará la duración del vuelo, el nombre del Piloto del velero, tipo de éste y fecha del vuelo, así como el regreso al punto de lanzamiento.

Personas autorizadas para presenciar pruebas y extender certificados de toma de tierra

Están autorizadas para presenciar las pruebas de los títulos «A», «B» y «C». «C Superior de Plata» y «C Superior de Oro» únicamente los Instructores y Profesores de Vuelo sin Motor de las Escuelas del Ministerio del Aire, y para extender certificados de toma de tierra, las Autoridades locales: Guardia civil, Alcaldes, etc. etc.

Títulos y emblemas

Los títulos de Pilotos de Vuelo sin Motor los expide la Dirección General de Aviación Civil, a propuesta del Jefe de la Escuela respectiva, quien presentará en dicha Dirección General las actas correspondientes de la realización de las pruebas, con arreglo a los impresos fijados por ésta.

Los emblemas de Pilotos se entregarán únicamente por la Dirección General de Aviación Civil. Los emblemas y títulos de Pilotos pueden ser anulados y sus propietarios desposeídos de ellos cuando existan motivos especiales, a juicio de la citada Dirección General.

Los títulos de Pilotos y emblemas correspondientes solamente se concederán cuando, además de las pruebas de vuelo, se cumplan a satisfacción las de examen teórico y trabajo manual que se exijan según los programas que fije la Dirección General de Aviación Civil.

Permiso de Vuelo sin Motor

Para poder volar como Piloto fuera de las Escuelas de Vuelo sin Motor, en las reuniones públicas y en vuelos acrobáticos, es indispensable poseer un permiso especial expedido por la Dirección General de Aviación Civil.

Estos permisos son de las siguientes clases:

- a) Clase I (para volar veleros monoplasas).
- Clase II (para volar veleros biplazas).
- Clase III (para volar veleros de tres o más plazas).

Para volar veleros biplazas es suficiente el permiso de la clase I, siempre

que vaya solo a bordo el Piloto (sin pasajero).

b) Permisos para realizar vuelos acrobáticos en exhibiciones públicas.

Condiciones mínimas para solicitar los permisos de Vuelo sin Motor

Los aspirantes al permiso de la clase I tendrán que reunir las condiciones siguientes:

- a) Doce horas de vuelo a vela (son valederos todos los vuelos mayores de dos minutos).
- b) Cinco vuelos remolcados, con un tiempo total de diez minutos cada uno (tiempo de remolque más tiempo de vuelo sin motor).
- c) Una parte práctica, consistente en tres vuelos remolcados: en cada uno de estos tres vuelos el aspirante deberá ejecutar, después del desenganche, dos figuras en forma de ocho, separadas una de otra por unos trescientos metros, encontrándose a una altura de 300 a 500 metros. A continuación tomará tierra dentro de un campo de 50 x 250 metros.

Los aspirantes al permiso de la clase II acreditarán:

- a) Permiso de la clase I.
- b) Treinta horas de vuelo en veleros (son valederos todos los vuelos de más de dos minutos de duración total) de ellos.
- c) Veinte vuelos solo sobre veleros biplaza.

Para los aspirantes con el título de Piloto Aviador de Turismo se reduce el número de horas de vuelo del apartado b) a veinte.

Los aspirantes al permiso de la clase III acreditarán:

- a) Permiso de la clase II.
- b) Veinte vuelos sobre veleros de tres o más plazas.

Permiso de Vuelo acrobático

a) Los aspirantes al permiso para realizar exhibiciones públicas de vuelo acrobático en veleros deberán hallarse en posesión del título de Piloto de velero.

b) Los aspirantes realizarán un examen, consistente en ejecutar ante el Profesor nombrado al efecto la serie de los movimientos de vuelo siguientes, comenzando a una altura aproximada de 1.000 metros.

- c) Deslizamiento a la derecha e izquierda a partir de la iniciación del vuelo en pérdida (caída de la hoja).
- d) Barrera de dos o tres vueltas en la dirección de rotación señalada por el Profesor examinador.
- e) Rizo hacia arriba.
- f) Encabritamiento con viraje a la izquierda (vuelta de Immelmann).
- g) Rizo invertido.
- h) Encabritamiento con viraje a la

derecha (se terminará a una altura mínima de 500 metros (vuelta de Immelmann)).

i) Virajes cerrados a la derecha e izquierda (de más de 45° de inclinación).

j) Resbalamiento a derecha e izquierda, hasta la toma de tierra, en la dirección determinada por el Profesor examinador.

Si el aspirante realiza uno de estos movimientos de una manera insegura o incorrecta, se repetirá solamente este movimiento; si sólo falta un movimiento, a causa de la poca altura, se repetirá solamente éste.

Antes del examen el Profesor examinador ha de preguntar detenidamente al aspirante todos los movimientos necesarios para realizar las evoluciones objeto del examen, especialmente los que producen la barrera y la barrera plana. Si el aspirante no sabe en tierra, de una manera irreplicable, los movimientos de mando que debe ejecutar en el aire, no puede pasar al examen práctico.

Validez del permiso de Vuelo sin Motor

La validez de estos permisos será de dos años, lo cual se especificará en el certificado del permiso.

Comprobación de la aptitud de vuelo, caducidad y renovación del permiso

a) Los poseedores del permiso de vuelo tienen que demostrar el haber hecho uso de él en el plazo de validez.

Si no se demostrase, caduca el permiso a partir del día en que terminó su plazo, hasta que se renueve.

b) Si el permiso no ha estado caducado durante un plazo superior a dos años, se podrá renovar cuando el aspirante demuestre que ha realizado, dentro del plazo de seis meses antes del día de la renovación, vuelos que afiecen al correspondiente permiso. Sin embargo, cuando la aptitud no aparezca suficientemente garantizada a la Dirección General de Aviación Civil, ésta podrá exigir la ejecución del correspondiente examen práctico.

c) Si el permiso ha estado caducado más de dos años, sólo podrá renovarse cuando se efectúe de nuevo el examen práctico de vuelo.

Madrid, 6 de julio de 1942.

VIGON

ORDEN de 6 de julio de 1942 por la que se fijan las condiciones para poder ejercer en España la enseñanza de Vuelo sin Motor.

El Decreto de 18 de junio del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 185) prescribe la obli-

gatoriedad de poseer los correspondientes títulos oficiales que fije y expida este Ministerio para poder ejercer en España la enseñanza de Vuelo sin Motor, la de construcción de planeadores y veleros y la de Aeromodelismo, así como el establecimiento de los emblemas correspondientes a cada uno de los títulos aeronáuticos de carácter civil.

En su consecuencia, vengo en disponer:

Vuelo sin Motor

Artículo 1.º Para ejercer la enseñanza de Vuelo sin Motor en España es indispensable poseer el correspondiente título oficial, expedido por la Dirección General de Aviación Civil.

Art. 2.º Los títulos a que se refiere el artículo anterior serán de tres clases:

- a) «Instructor de Vuelo sin Motor».
- b) «Profesor de Vuelo sin Motor»; y
- c) «Profesor Superior de Vuelo sin Motor».

Art. 3.º Para poder ser titulado «Instructor de Vuelo sin Motor», el aspirante deberá reunir las condiciones mínimas siguientes:

- a) Ser español.
- b) Dieciocho años de edad.
- c) Poseer los títulos «A», «B» y «C» y el permiso de Piloto de velero clase I.
- d) Carnet de conductor de automóvil clase primera.
- e) Justificar cincuenta lanzamientos con tirantes elásticos.
- f) Justificar cincuenta lanzamientos con remolque-auto como Piloto.
- g) Justificar cincuenta lanzamientos con remolque-auto manejando el remolque-auto.
- h) Justificar cincuenta vuelos en velero como Piloto.
- i) Justificar cincuenta horas de vuelo en velero como Piloto.
- j) Haber tomado parte con aprovechamiento en un curso especial para Instructores de Vuelo sin Motor convocado por la Dirección General de Aviación Civil.

El Instructor de Vuelo sin Motor está facultado para:

- a) Dar la enseñanza para los títulos «A», «B» y «C», empleando el sistema de lanzamiento con tirantes elásticos, remolque-torno, auto o catapulta, pero solamente en planeadores o veleros monoplazas.

No está autorizado para dar la enseñanza en doble mando ni en veleros de varias plazas, salvo autorización especial de la Dirección General de Aviación Civil.

Art. 4.º Para poder ser titulado «Profesor de Vuelo sin Motor», el aspirante deberá reunir las condiciones mínimas siguientes:

- a) Ser español.
- b) Edad mínima, diecinueve años.
- c) Poseer el permiso de Piloto de velero de la clase II.
- d) Haber actuado como Instructor de Vuelo sin Motor en una Escuela de este Ministerio, por lo menos, durante un año.
- e) Poseer el título de Piloto Aviaador de Turismo.
- f) Haber realizado, como mínimo, cien horas de vuelo como Piloto Aviaador de Turismo (sin motor) o como Piloto militar, y setenta horas como Piloto de velero.
- g) Cincuenta vuelos en veleros biplazas.
- h) Cincuenta vuelos remolcados en avión.
- i) Cincuenta vuelos en doble mando remolcando veleros.
- j) Haber tomado parte con aprovechamiento en un curso especial de Profesores de Vuelo sin Motor convocado por la Dirección General de Aviación Civil.

Quedan exceptuados de la condición d) los Pilotos pertenecientes a la Escala del Aire del Arma Aérea.

El Profesor de Vuelo sin Motor está facultado para:

- a) Dar la enseñanza para los títulos «A», «B» y «C», empleando el sistema de lanzamiento con tirantes elásticos y remolque con torno-auto, catapulta o avión, en planeadores, veleros monoplazas o biplazas y en doble mando.

No está autorizado para dar la enseñanza en veleros de más de dos plazas. Quedan exceptuados de esta limitación los titulados que pertenecen a la Escala del Aire del Arma Aérea.

Art. 5.º Para poder ser titulado «Profesor Superior de Vuelo sin Motor», el aspirante deberá reunir las condiciones mínimas siguientes:

- a) Ser español.
- b) Veinte años de edad.
- c) Poseer el permiso de Piloto de velero clase III.
- d) Poseer el título de «Profesor de Vuelo sin Motor» y haber ejercido este cargo en una Escuela oficial, por lo menos, durante un año.
- e) Poseer el título «C Superior de Plata».

f) Haber realizado un mínimo de trescientas horas de vuelo con motor y doscientas de vuelo sin motor.

g) Haber efectuado cincuenta vuelos en veleros de más de dos plazas.

h) Haber tomado parte con aprovechamiento en un curso especial de Profesores Superiores de Vuelo sin Motor convocado por la Dirección General de Aviación Civil.

El tiempo especificado en la condición d) puede anularse cuando se

trate de Pilotos pertenecientes a la Escala del Aire, a juicio de la Dirección General de Aviación Civil.

El Profesor Superior de Vuelo sin Motor está facultado para:

Dar toda clase de enseñanza de vuelo sin motor por los sistemas de lanzamientos autorizados y en toda clase de planeadores y veleros.

Art. 6.º Además de los requisitos especificados en los artículos tercero, cuarto y quinto de la presente disposición, los aspirantes a los títulos indicados en el artículo segundo deberán sufrir un examen teórico que, como mínimo, comprenderá las materias siguientes: Aerodinámica, Meteorología, especialmente en su aplicación al vuelo sin motor; Navegación aérea. Instrumentos de a bordo. Ideas generales sobre motores de Aviación, Legislación aérea, Organización de Aviación Militar; todo ello con arreglo a los programas que dicte la Dirección General de Aviación Civil, la que podrá ampliar las materias citadas cuando lo estime oportuno. Igualmente deberán sufrir un examen práctico de construcción de planeadores y veleros. Quedan excluidos del examen teórico y práctico los Pilotos de la Escala del Aire del Arma Aérea.

El Tribunal examinador estará formado por dos Pilotos de la categoría «C», designados por la Dirección General de Aviación Civil, y el Jefe de la Sección de Vuelo sin Motor de dicha Dirección General, como Presidente del Tribunal.

La citada Dirección General extenderá los títulos correspondientes a que hace referencia el artículo segundo de la presente disposición, una vez comprobado que todos los documentos exigidos para la obtención de los mismos están en debida forma y que el aspirante ha demostrado la suficiencia teórico-práctica exigida en los exámenes correspondientes; de todo lo cual se levantará el acta correspondiente, que se archivará en la expresada Dirección General.

Art. 7.º Para que los poseedores de los títulos a que se refiere el artículo segundo puedan ejercer el cometido que se especifica en cada uno de ellos, es indispensable se halle en vigor el permiso de Piloto de velero de la clase consignada en el título que se deba ejercer.

Art. 8.º Enseñanzas de construcción de planeadores y veleros y de Aeromodelismo. — Para ejercer estas enseñanzas en territorio nacional es indispensable hallarse en posesión del título correspondiente, expedido por la Dirección General de Aviación Civil, la cual los extenderá después que los aspirantes hayan demostrado su aptitud en un curso especial organizado

por la citada Dirección General con arreglo a los programas teóricos y prácticos que la misma determine.

Art. 9.º Se crea un emblema especial para cada uno de los títulos aeronáuticos de carácter civil siguiente:

- a) Aeromodelista.
- b) Instructor de Aeromodelismo.
- c) Profesor de Aeromodelismo.
- d) Instructor de construcción de planeadores y veleros.
- e) Piloto de Vuelo sin Motor de las categorías «A», «B» y «C», «C Superior de Plata» y «C Superior de Oro».
- f) Instructores de Vuelo sin Motor.
- g) Profesores de Vuelo sin Motor.
- h) Profesor Superior de Vuelo sin Motor.
- i) Piloto Aviador de Turismo.
- j) Piloto Aviador de Transportes públicos.

Estos emblemas los facilitará únicamente la Dirección General de Aviación Civil.

Art. 10. Todo el personal perteneciente al Ministerio del Aire que posea uno a varios títulos a que se refiere el artículo anterior, podrá ostentarlos sobre el uniforme en la forma que se detalla en la cartilla de uniformidad de dicho Ministerio, con las incompatibilidades siguientes:

Cuando se posean varios títulos de Piloto de Vuelo sin Motor y de Profesor de esta especialidad, sólo se podrá ostentar el de mayor categoría.

La ostentación del emblema de Piloto Aviador de Turismo es incompatible con el de Transportes públicos, y estos dos y los consignados en los apartados a), b), c) y d) del artículo noveno, con el de Piloto Aviador Militar.

Los emblemas de carácter civil podrán ostentarlos sus legítimos poseedores sobre el traje de paisano.

Madrid, 6 de julio de 1942.

VIGON

Bajas

ORDEN de 17 de julio de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire el personal de Oficinas cuya relación empieza con don Francisco Zabala Vida y termina con doña Dolores Ribera Llorente.

Como resultado de la información llevada a cabo sobre su actuación durante su permanencia en zona roja, causa baja en este Ejército el personal civil de Oficinas que a continuación se relaciona:

- Francisco Zabala Vida.
- Paulino Bartolomé Castilla.
- Rosa Crespo Bruzo.
- Aquilino Hernández Rojas.

- Carmen Díaz Zapata.
- Isabel Ferrando González.
- Nieves Escobar Cordero.
- Fuencisla Entero Cataneo.
- Carlos Florindo Marray.
- Clementina Sánchez Fernández.
- Dolores Ribera Llorente.

Madrid, 17 de julio de 1942.

VIGON

ORDEN de 20 de julio de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire el Auxiliar de tercera clase don Felipe García Tejedor.

A petición del interesado, causa baja definitiva en este Ejército del Aire el Auxiliar de tercera clase de Oficinas don Felipe García Tejedor, nombrado por Orden de 8 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 70).

Madrid, 20 de julio de 1942.

VIGON

ORDEN de 22 de julio de 1942 por la que causan baja en el Ejército del Aire los Auxiliares de segunda y tercera clase don Luis Guerrero López y don José Spiteri Martín.

Como resultado de la información instruida sobre su actuación durante su permanencia en zona roja, causa baja en este Ejército del Aire el Auxiliar de segunda clase de Oficinas don Luis Guerrero López, con destino en la Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental, y el Auxiliar de tercera clase don José Spiteri Martín, con destino en la Región Aérea de Levante nombrados por Orden de 8 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 70).

Madrid, 22 de julio de 1942.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de julio de 1942 por la que se concede libertad condicional provisional a treinta y seis penados.

E.m. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1 de abril de 1941; vista la Ley de la misma fecha, dictada en relación con la de 4 de junio y 1 de octubre y Orden ministerial de 10 de junio de 1940, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de

1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden: Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Satorres Beltrán, Luis Fabregat Terres, Ramón Costa Sampere.

De la Prisión Sanatorio de Porta Coeli, de Valencia: Ildefonso Duart Baltasar, Antonio Sabater Ferragut, Agustín Moya Bonet, Florentino Pérez Cano, Juan Antonio Peris Carruana.

De la Prisión Central de Santa María del Puig: Isidro García Martínez, Juan Bautista Lluch Peris, José Fayos Bodín, Vicente García Moreno.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: Isidoro Martínez Martínez, José Ceballos Ruiz, José Cantos del Rey.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Gregorio Vázquez Valles, Eulalio Urbina Gómez, Julián Riballo Cendrero, Casiano López Gutiérrez, Vicente Jesús Suárez Pevida, Andrés Ferreras Hermida.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Jesús Arango Saavedra.

De la Prisión Celular de Valencia: Manuel Hernández Pérez, Amadeo Pla Tarrasó, Ricardo Pardo Fayos, Benjamín Sampedro Compañ, Luis Sampedro Compañ, Vicente Fuster Navarro, Ricardo Ruiz Catalá, Vicente Soler Cabedo, Rafael Soriano Jordá.

De la Prisión Militar del Castillo de San Fernando (Alicante): Emilio Mija García.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, sin la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Juan Francisco Parreño Martínez.

De la Prisión Central de Santa María del Puig: José Ortiz Ortiz.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Lomeña Rivera.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Fernando Ferrero García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1942.

BILBAO EGUILA

E.m. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 4 de julio de 1942 por las que se constituyen las Juntas Provinciales del Patronato de Protección a la Mujer de las provincias que se citan.

GERONA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer en la provincia de Gerona, que funcionará bajo la Presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don Eduardo Adsuara Bolinches, Vicepresidente primero.

Don Carlos Suredas Costas, Vicepresidente segundo.

Don Juan Potabella, Secretario.

Asimismo he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña María Gorgot, doña Rosa Serrat, viuda de Servitja, doña Herminia Auguet Comalada y a don Ernesto Molinas Rendt, don Juan Buzón Domenech y don Fernando Foix Quer.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos a que se refiere el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del presente año, constituirán el pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GUIPUZCOA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer en la provincia de Guipúzcoa, que funcionará bajo la Presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don Antonio Tames Arsuaga, Vicepresidente primero.

Don Florencio María de Mozo, Vicepresidente segundo.

Don Luis Hoyo de Castro, Secretario.

Asimismo he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña María Barrueta, viuda de Mendizábal; doña Dolores Aisa de Lataillade, doña Carmen Resines, don Antonio Paredes, don Agustín Bruntes y don Francisco Javier Menarguez Salvador.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos a que se refiere el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del presente año, constituirán el pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

LA CORUÑA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer en la provincia de La Coruña, que funcionará bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil designando a:

Don Juan Areaza, Vicepresidente primero.

Don Norberto Sánchez, Vicepresidente segundo.

Don Pedro Torrado Atocha, Secretario.

Asimismo he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña Gertrudis Barrié de la Maza, doña María Luisa Molina Rodríguez doña Juana Paredes, don Rafael Gómez, don Ricardo Fernández Cuevas y don Pío Uribe Seijas.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos que se especifican en el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del presente año, constituirán el pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

LAS PALMAS

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, en Las Palmas, que funcionará bajo la Presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don Fernando Clavijo y Castillo Olivares, Vicepresidente primero.

Don Jesus Agreda Castillo, Vicepresidente segundo.

Don Joaquín María Aracil Barra, Secretario.

Asimismo he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña María del Pino Tejera Qucsada, doña Asunción González Roca, doña Carmen Quintana, don Antonio Reyces Parra, don Pedro J. Barber y don Eduardo García Rius.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos a que se refiere el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del presente año, constituirán el pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

LEON

Ilmo. Sr. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer en León, que funcionará bajo la Presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don Manuel Vega Flórez, Vicepresidente primero.

Don Francisco Crespo Alfajeme, Vicepresidente segundo.

Don Pablo Morillo, Secretario.

Asimismo he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña Dolores Beltrán Eguiguarray, doña Dolores Rójo de Elosua, doña Aurora Díez del Río, don Francisco del Río don Francisco González Valdés y don Nicolás Revenga Mero.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos que se

especifican en el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del presente año, constituirán el pleno de la Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

LOGROÑO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, en Logroño, que funcionará bajo la Presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don Anselmo Rodríguez Sáenz, Vicepresidente primero.

Don Darío López Uriarte, Vicepresidente segundo.

Don Juan de Dios García Jalón, Secretario.

Asimismo he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña Carmen Martínez y Martínez, doña Leocadia Pérez Pardo, doña Carmen Encio Marro, don Angel Sáenz Bodillo, don Ignacio Sáenz de Tejada y don Mateo García Vaquero.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos que se especifican en el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del presente año, constituirán el pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORENSE

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, en Orense, que funcionará bajo la Presidencia del exce-

lentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don Emilio Nieto Rodríguez, Vicepresidente primero.

Don José Conde Moure, Vicepresidente segundo.

Don Ramón Texta Hernández, Secretario.

Asimismo he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña Josefa Boceta de Navarrete, doña Eva Rodríguez López, doña Elena Arias, viuda de Cerviño, don Manuel Caride Caride, don Francisco Santiago Fernández y don José María Feijoo Fernández.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos, a que se refiere el artículo sexto del citado Decreto, modificado por el de 15 de junio del corriente año, constituirán el pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PALENCIA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, en Palencia, que funcionará bajo la Presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don Ciríaco Fierro de la Peña, Vicepresidente primero.

Don Miguel López Negrete, Vicepresidente segundo.

Don Javier Rodríguez Alonso, Secretario.

Asimismo he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña María Moro, doña Carmen Lagunilla Pascual, doña Amalia Herrera, don Javier Cavanillas Cabello, don Blas Moro y don Enrique Hermoso.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos que se especifican en el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del presente año, constituirán el pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento,

el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PALMA DE MALLORCA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, en Palma de Mallorca, que funcionará bajo la Presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don José Mir Peña, Vicepresidente primero.

Don Mariano Barceló Fábregas, Vicepresidente segundo.

Don Antonio Planas Grau, Secretario.

Asimismo he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña María Arozarena Piza, doña María Josefa López Pinto Remis, doña María Esteve de Vicéns, don Jaime Roselló Bibiloni, don Gabriel Subías Feliú y don Raimundo Fortuni Morague.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos que se especifican en el artículo sexto del citado Decreto, modificado por el de 15 de junio del presente año, constituirán el pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

TOLEDO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, en Toledo, que funcionará bajo la Presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don Julio Uriarte, Vicepresidente primero.

Don Emilio González Ortúe, Vicepresidente segundo.

Don José Rivera Lema, Secretario. Asimismo, he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña Emilia González, viuda de Alba, doña Blanca Yanke de Domínguez, doña Fernanda Borja de Infantes, don Mariano Díez, don Antonio Berzosa y don Antonio Jiménez Salazar.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos a que se refiere el artículo sexto del mencionado Decreto, modificado por el de 15 de junio del presente año, constituirán el pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

VALLADOLID

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan:

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, en Valladolid, que funcionará bajo la Presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don Félix Pérez de Pedro, Vicepresidente primero.

Don Francisco J. Mañueco Escobar, Vicepresidente segundo.

Don Lucrecio Ruiz Valdepeñas, Secretario.

Asimismo he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña Rafaela Torres de Romón, doña Purificación Cano, viuda de Martín; doña Pilar Lizasoain de Solchaga, don Juan Bautista Varela Hernández, don Eduardo Zurro y don Eustasio Abril Carnero.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos a que se refiere el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del corriente año, constituirán el pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

VALENCIA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan.

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, en la provincia de Valencia, que funcionará bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don José Pascual Martí, Vicepresidente primero.

Don Pablo Carrán Carsi, Vicepresidente segundo.

Don José María Poveda Barceló, Secretario.

Asimismo he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña María del Carmen Martín López Guastavino, señora Baronesa de Almiserat, doña Carmen León Palacios, don Vicente Martín Camarena, don Desiderio Benac Aidasor y don Francisco Gil Serna.

Todos los cuales, juntos con los Vocales natos y representativos a que se refiere el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del presente año, constituirán el pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

VIZCAYA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, en la provincia de Vizcaya, que funcionará bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de Bilbao, designando a:

Don Guillermo Barandiarán, Vicepresidente primero.

Don Félix Landín, Vicepresidente segundo.

Don Joaquín Nebreda, Secretario. Asimismo he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña Caridad Muñuzuri, viuda de Erquicia, doña María Vozmediano, viuda de Solán, doña María Achucarro, viuda de Corcuera; don Guillermo

Arroyo, don Angel Castresana y don Mariano Bastida.

Todos los cuales, juntos con los Vocales natos y representativos a que se refiere el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del presente año, constituirán el pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 21 de julio de 1942 por las que se constituyen las Juntas Provinciales del Patronato de Protección a la Mujer de las provincias que se mencionan.

ALBACETE

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1941 que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, en Albacete, que funcionará bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don Ricardo Acebal, Vicepresidente primero.

Don Joaquín Vidal, Vicepresidente segundo.

Don Antonio Fernández Cordero, Secretario.

Asimismo he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña Margarita Gómez Regel, doña Cecilia García, viuda de Garrido; doña Angeles Parras, don Lisardo Lavisera Pérez, don José Molina Arrabal y don Antonio Martínez Ortega.

Todos los cuales, juntos con los Vocales natos y representativos que se especifican en el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del corriente año, constituirán el pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ALICANTE

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, en Alicante, que funcionará bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don Angel Tello Ortiz, Vicepresidente primero.

Don Julio Recio Andréu, Vicepresidente segundo.

Don Enrique Farré Ravello, Secretario.

Asimismo he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña Concepción Herrero Múrrillo, doña María Puigcerver de Herrero, doña Guillermina Campos de Recio, don Alfonso Llorca Pillet; don Rafael Olmos Escobar y don Manuel Martínez Sellers.

Todos los cuales, juntos con los Vocales natos y representativos que se especifican en el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del corriente año, constituirán el pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ALMERIA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, en Almería, que funcionará bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don Luis Rodríguez Ponce de León, Vicepresidente primero.

Don Luis Ortega López, Vicepresidente segundo.

Don Diego Contreras Carrillo, Secretario.

Asimismo he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña Josefa García del Moral de Bueno, doña Matilde Briñora Pastor, doña Ángela Fornovi, viuda de Romero; don Antonio Abellas Gómez, don José López Quesada y don José Suárez Peralta.

Todos los cuales, junto con los Vo-

cales natos y representativos que se especifican en el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del corriente año, constituirán el pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

AVILA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, en Avila, que funcionará bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don Averio González de Vega, Vicepresidente primero.

Don Casimiro Hernández Ortega, Vicepresidente segundo.

Don Mariano Aboin Pinto, Conde de Montefrío, Secretario.

Asimismo he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores don Ernesto Gutiérrez Eguido, don Enrique Aboin Martín, don Teodoro Jiménez Velázquez, doña Juana Martín Guerras, doña Josefina Ramos, viuda de la Orden y doña Damiana García Rosado.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos que se especifican en el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del corriente año, constituirán el pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Madrid, 21 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

BURGOS

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, en Burgos, que funcionará bajo la presidencia del excelentísi-

mo señor Gobernador civil, designando a:

Don Amado Salas, Vicepresidente primero.

Don Angel Fernández, Vicepresidente segundo.

Don Angel Remacha Cadenas, Secretario.

Asimismo he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña Concepción Salvador, doña Juana Taranco Jiménez, doña Teresa Fernández Villa de Turriño, don Nazario González Zorita, don Juan Martínez Aceitores y don José Luis Díez Martínez.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos que se especifican en el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del corriente año, constituirán el pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CADIZ

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He dispuesto constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, en Cádiz, que funcionará bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don Julio del Junco Reyes, Vicepresidente primero.

Don Adolfo Gutiérrez García, Vicepresidente segundo.

Don Enrique Farfán Caire, Secretario.

Asimismo he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña Isabel Barrera de González Tanagó, doña Dolores Moreno de Martínez Salazar, doña María Calandria de Marzán, don Antonio Rodríguez Guerra y Guernica, don Víctor Cano Rubio y don Ramón del Río y Pérez Caballero.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos que se especifican en el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del corriente año, constituirán el pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CASTELLÓN DE LA PLANA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, en Castellón de la Plana, que funcionará bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don Ramón García Sánchez, Vicepresidente primero.

Don Juan Ramón Rallo Legana, Vicepresidente segundo.

Don José Sanahuja Gil, Secretario.

Asimismo he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña Gabriela Andrés-Castell, doña Pilar Temprado de Palomo, doña Concepción Alloza Blasco, don José Sanz Bremón Aparici, don Severino Merced Dos y don José Luis Vives Fabregat.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos que se especifican en el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del corriente año, constituirán el pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CIUDAD REAL

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, en la provincia de Ciudad Real, que funcionará bajo la presidencia efectiva del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don Carlos Calatayud, Vicepresidente primero.

Don Juan Ignacio Morales Sánchez, Vicepresidente segundo.

Don Martín Escalza Olavarría, Secretario.

Asimismo he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña Trinidad Prat, Marquesa viuda de Treviño; doña Josefa Crespo, doña María Paz Hidalgo, don Angel Avila, don Jesús Ruiz Lozano y don Francisco Llorente Fernández.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos que se especifican en el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del corriente año, constituirán el pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CORDOBA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, en Córdoba, que funcionará bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don Javier Vela, Vicepresidente primero.

Don José Luis Fernández, Vicepresidente segundo.

Don Francisco Martín, Secretario.

Asimismo he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña Angela López Alvear, doña Esperanza Laguna Cubero, doña Ana Boloix, viuda de Calvo de León; don Manuel Benito Benito, don Carlos Montijano Barón y don Joaquín Larrañeta Vidal.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos que se especifican en el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del corriente año, constituirán el pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

LUGO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, en Lugo, que funcionará bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don Manuel Pedreira Castro, Vicepresidente primero.

Don Dario Sainz Diaz, Vicepresidente segundo.

Don Andrés Corral Castro, Secretario.

Asimismo he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña Mercedes Cora Sabater, doña Mercedes Pardo Reguera, doña María Barrio Alvarado, don Joaquín García Ojeda, don Luis Díaz Aguado y don Millán Bravo Molleda.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos que se especifican en el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del corriente año, constituirán el pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SEGOVIA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, en Segovia, que funcionará bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don Francisco Martín Gómez, Vicepresidente primero.

Don César Zubiaur y Pons, Vicepresidente segundo.

Don Justo Sanz, Secretario.

Asimismo he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña Benita Delgado de Cereceda, doña Teresa de las Heras de Alvaro, doña Carmen García López, don Fidel García Varela, don Ricardo Cáceres Torres y don César Sanz Pastor Fernández Piñero.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos que se especifican en el artículo sexto del in-

dicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del corriente año, constituirán el pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SEVILLA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, en Sevilla, que funcionará bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don Mariano Pérez de Ayala, Vicepresidente primero.

Don Francisco Sánchez Apellániz, Vicepresidente segundo.

Don José Pérez Bakera, Secretario.

Asimismo he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña María Luisa Díez Hidalgo, Condesa de Bustillo; doña Blanca López de Haro, viuda de Santos; doña Ignacia Lasso de la Vega, Marquesa de los Ríos; don José Fernández Villavicencio, don Manuel Gordillo García y don Francisco Duclós Pérez.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos que se especifican en el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del corriente año, constituirán el pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

TARRAGONA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, en Tarragona, que funcionará bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don Eudaldo Melendres Rúa, Vicepresidente primero.

Don Joaquín de Querol, Vicepresidente segundo.

Don Timoteo Zanui, Secretario.

Asimismo he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña Josefina Gaspar, viuda de Bertrán; doña Ana Rivas de Monravá, doña Carmen Müller de Querol, Condesa de Riú; don Francisco Monrová Soler, don Casimiro Fernández y don Antonio Elias Buxade.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos que se especifican en el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del corriente año, constituirán el pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

TERUEL

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer en Teruel, que funcionará bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don José Jumer Pitarch, Vicepresidente primero.

Don Joaquín Ferrer Gómez, Vicepresidente segundo.

Don Angel Novella Mateo, Secretario.

Asimismo he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña Celedonia Marcos, viuda de Torán; doña María Vallés Asensio, viuda de Izquierdo; doña María Navarro de Calvo, don Ignacio Alamá Morco, don Pascual Gregorio Sorribas y don Emilio Bonilla Bayona.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos que se especifican en el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del corriente año, constituirán el pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de julio de 1942 por la que se convoca a oposiciones en el Cuerpo de Inspectores técnicos del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas en el Cuerpo de Inspectores técnicos del Timbre, de conformidad con lo ordenado en la base 3.ª de la Ley de 20 de diciembre de 1932, de lo establecido en las prescripciones del Decreto de 23 de febrero de 1933 y en la Ley de 12 de julio de 1941.

Este Ministerio ha resuelto disponer:

Se convoca a concurso oposición entre Licenciados en Derecho para ingreso en el Cuerpo de Inspectores técnicos del Timbre, conforme a las reglas siguientes:

Primera.—El número de plazas a proveer será el de 20.

Segunda.—Para tomar parte en este concurso oposición será preciso ser español; varón, mayor de 23 años y menor de 35, y poseer el título de Licenciado en Derecho.

Los aspirantes deberán acompañar a la instancia:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía correspondiente.
- 3.º Certificación del Registro general de Penados y Rebeldes.
- 4.º Título facultativo o certificado académico acreditativo de terminación de estudios universitarios.
- 5.º Certificación acreditativa de adhesión al Régimen, expedida por dos Autoridades.

Los funcionarios civiles o militares quedan relevados de la presentación de los documentos comprendidos en los números 2.º, 3.º y 5.º, bastando con acompañar certificación expedida por el Jefe de la respectiva Dependencia, acreditativa de su actual prestación de servicios.

Los que opten a las plazas reservadas acompañarán la documentación necesaria para acreditar su derecho, en consonancia con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940.

Los solicitantes vendrán obligados, en el momento de la presentación de las instancias, a satisfacer en metálico la suma de 100 pesetas, que quedarán a disposición del Tribunal, el cual entregará el oportuno recibo y justificante de los documentos que se hubieran presentado.

Tercera.—Juzgará a los opositores un Tribunal constituido por el Di-

rector general de Timbre y Monopolios, Presidente; y por el Inspector general de Timbre, un Abogado del Estado, un Catedrático de Derecho de la Universidad Central y un Inspector técnico del Timbre, que actuará de Secretario libremente designados por el Ministro de Hacienda. Cuando el Director general de Timbre y Monopolios no asista a las reuniones del Tribunal, el número de sus vocales podrá ser completado con el Jefe de Sección que aquel designe, correspondiéndole, en este caso, la presidencia al Inspector general.

Cuarta.—El Tribunal procederá a la redacción del programa, que habrá de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Publicado el programa, los que deseen tomar parte en las oposiciones habrán de solicitarlo del Director general de Timbre y Monopolios, en el término de un mes, acompañando a las instancias los documentos que quedan reseñados en la regla segunda.

El Tribunal examinará la documentación aportada y confeccionará la lista de los aspirantes que se consideren admitidos a la oposición en la forma legalmente prevista.

Contra su calificación o exclusión, podrán recurrir los interesados en el plazo de tres días, ante el Tribunal, que, sin ulterior recurso, resolverá la reclamación presentada.

La distribución de las plazas se efectuará con arreglo a las disposiciones de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Decreto de 7 de mayo de 1942, sobre provisión de plazas de la Administración del Estado.

La aptitud física para el ejercicio de la especialidad del cargo será apreciada discrecionalmente por el Tribunal.

El primer ejercicio comenzará en el mes de enero de 1943, el día y en el local que previamente designará el Tribunal.

Formada la lista general de opositores, en la que se expresará el grupo a que corresponda cada uno, se realizará un sorteo para determinar el orden en que hayan de actuar.

Quedan exceptuados de este sorteo los voluntarios de la División española a que se refiere el Decreto de 7 de mayo de 1942.

Para los ejercicios prácticos o escritos se clasificarán por grupos de veinte. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en la fecha en que corresponda actuar al opositor, llevará consigo la eliminación total cuando aquélla no fuera debidamente justificada, a juicio del Tribunal.

Quinta.—Los solicitantes admitidos realizarán ante el Tribunal designado los siguientes ejercicios:

1.º Ejercicio escrito sobre tres temas: Uno, de Derecho Civil; otro de Derecho Administrativo o Legislación de Hacienda pública, y otro de Derecho Mercantil o Contabilidad, designado por sorteo de bolas, con arreglo al programa redactado por el Tribunal. Los mismos temas servirán para cada grupo de veinte opositores.

Los ejercicios serán leídos por los opositores.

2.º Ejercicio oral que versará sobre Derecho Civil, Derecho Mercantil, Legislación del Impuesto de Timbre, Derecho Administrativo y Legislación española de Hacienda pública.

Cada uno de los opositores extraerá ocho bolas correspondientes a ocho temas para su exposición. De los temas corresponderán necesariamente, dos a Derecho Civil, dos a Derecho Mercantil, dos a Legislación de Timbre, uno a Derecho Administrativo y uno a Legislación de Hacienda pública.

En el desarrollo de los ocho temas no podrán invertir más de una hora y cuarto como máximo, ni menos de media, como mínimo.

3.º Tramitación de un expediente administrativo correspondiente a la aplicación de la Ley del Timbre desde su iniciación hasta la propuesta de resolución.

El problema se determinará por el Tribunal y será distinto para cada grupo de veinte opositores.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio y del primero será de tres horas.

Cualquier intento de ayuda o colaboración entre los opositores se castigará inmediatamente con la eliminación.

Sexta.—Los trabajos de oposición se escribirán necesariamente en los pliegos facilitados por el Tribunal. Cada pliego será firmado en la cabeza por el opositor a que se destine y rubricado al margen por uno o más Vocales del Tribunal. Los pliegos inutilizados habrán de canjearse.

Si algún opositor se retirara durante los ejercicios, deberá devolver el pliego o pliegos que le hubieran sido entregados en el estado en que se hallen; el pliego o pliegos devueltos se destruirán por un miembro del Tribunal a presencia del opositor, si así lo exigiera.

El Tribunal podrá nombrar uno o dos funcionarios para que, bajo la responsabilidad estricta de aquél, le auxilie en la ordenación y custodia de los documentos.

A los efectos de la calificación de los ejercicios, el Presidente y los Vocales del Tribunal asignarán individualmente a cada opositor una puntuación, comprendida entre cero y cuarenta. Dividida la suma de las

puntuaciones asignadas por el número de personas que constituyan el Tribunal, se obtendrá la puntuación parcial correspondiente a cada opositor. Los opositores que no alcancen veintidós puntos quedarán eliminados. La puntuación total para la calificación general, dentro de cada uno de los seis grupos, será igual a la suma de las puntuaciones parciales, y por ella, y con sujeción al orden que resulte, calificará el Tribunal a los opositores y propondrá al Ministro para las plazas anunciadas a oposición a los que figuren en los cuatro primeros números de los grupos primero, segundo, tercero y sexto y en los dos primeros de los grupos cuarto y quinto. Si en algunos de estos grupos no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubrieren los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de unos grupos a otros.

Por el Tribunal se confeccionará una lista general que abarque a los veinte aprobados por el orden de puntuación respectiva, con independencia de los grupos en que hayan actuado.

En ningún caso la propuesta del Tribunal comprenderá mayor número de aspirantes que los correspondientes a las plazas fijadas por la convocatoria.

Los aprobados con mayor puntuación entre todos los opositores cubrirán las vacantes que existan en el Cuerpo en el momento de terminarse las oposiciones, y los restantes constituirán un Cuerpo de aspirantes, que ocuparán las vacantes a medida que se produzcan y por el orden que haya sido marcado en la lista general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1942.—P. D.,
Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de julio de 1942 por la que se fija el procedimiento y plazo para las instalaciones de recuperación de subproductos del coque.

Ilmo. Sr.: La Orden de 16 de febrero del año corriente dispone la paralización, a partir del 1.º de marzo, de aquellas instalaciones de obtención de coque que no tengan recuperación de subproductos.

El artículo 4.º establece que estas instalaciones no recibirán cupo alguno de hulla para obtención de coque, hasta tanto que estén provistas de las

instalaciones para recuperación de subproductos, de cuyas instalaciones habrán de presentar proyectos para que sean autorizados por el Ministerio de Industria y Comercio y dar la orden de puesta en marcha.

En el artículo 5.º apartado b), ordena: «a efectos comerciales se habrá de entregar a las empresas paradas la cantidad de coque que fije la Comisión para la Distribución del Carbón.»

Ahora bien, estas disposiciones no fijan plazo durante el cual las repetidas empresas han de estar recibiendo el coque y no establece normas para la presentación de los proyectos de sus instalaciones de recuperación.

Por consiguiente, como ampliación de la Orden de 16 de febrero, este Ministerio ordena lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición, las empresas que deseen instalar recuperación de subproductos en sus baterías de coque, presentarán en la Jefatura de Minas de las provincias correspondientes, la documentación que se indica en el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden complementaria de fecha 12 del mismo mes sobre instalación de nuevas industrias o ampliación. En la tramitación de dichas peticiones se seguirá el procedimiento y tramitación abreviada que permiten las mencionadas disposiciones, resolviendo la Dirección General de Minas y Combustibles previo informe de la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón.

Las empresas que no hicieran la petición en el plazo señalado anteriormente se entienda que renuncian a las compensaciones comerciales determinadas en el artículo 5.º apartado b) de la Orden de 16 de febrero de 1942.

Art. 2.º a) En el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la autorización, las empresas deberán tener acopiado el material e iniciadas las obras de construcción de la instalación, con un ritmo normal; y

b) Esta deberá estar terminada en el plazo de un año, a partir de la fecha de la autorización.

Art. 3.º El incumplimiento de los apartados a) y b) llevará consigo (en los plazos que en los mismos se fijan) la suspensión de la entrega de coque que establece el repetido artículo 5.º apartado b) de la Orden de 16 de febrero de 1942, sin derecho por parte de las entidades propietarias a reclamación alguna.

Art. 4.º La Dirección General de Minas y la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, en sus respectivas atribuciones, velarán por el

exacto cumplimiento de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de julio de 1942 por la que se dispone cese en el despacho y firma de los asuntos de la Subsecretaría el ilustrísimo señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Reintegrado V. I. al cargo de Subsecretario de este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cese en el despacho y firma de los asuntos de esa Subsecretaría que por delegación le fue conferida al Director general de Trabajo Ilmo. Sr. D. Francisco Ruiz Jarabo, en virtud de Orden de 3 del mes de julio actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Circular por la que se dispone que los Jefes provinciales de Sanidad entenderán en los Titulos administrativos de los funcionarios que se citan la diligencia acreditativa de que continuarán ejerciendo los cargos que se expresan, con los mismos derechos que venían desempeñando en la denominación suprimida.

Habiendo sido modificada, por virtud de Orden de 22 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25), la denominación de algunas plazas de la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional cuya modificación no debe afectar en modo alguno al derecho de los funcionarios que las venían sirviendo con su anterior denominación, mediante designación reglamentaria y con ca-

rácter de propiedad, por los correspondientes Jefes provinciales de Sanidad se procederá a extender en los Titulos administrativos de los interesados la consiguiente diligencia acreditativa de que los funcionarios que a continuación se citan continuarán ejerciendo los cargos, que también se expresan, con los mismos derechos con que venían desempeñando el mismo en la denominación suprimida:

Alicante.—Médico de S. N. en la Jefatura Provincial, don Francisco Berja Martín.

Idem id., don Rafael Martínez Morrell.

Almería.—Idem id., don Eugenio Peralta Alférez.

Badajoz.—Idem id., don Francisco Fornieles Ulíbarri.

Idem id., don Manuel Bermúdez Pareja.

Baleares.—Idem id., don Carlos de la Calleja.

Director del Centro Secundario de Higiene Rural de Mahón, con el Servicio de S. E., don Francisco Arístey Santo.

Barcelona.—Médico de S. N. en la Jefatura Provincial, don Leopoldo Acosta.

Idem id., don Joaquín Martínez

Idem id., don Priscilo L. Martín.

Idem id., don José Sierra Inestal.

Cáceres.—Idem id., don Antonio Pin-

tor González.

Cádiz.—Idem id., para Sanidad Exterior, don Ignacio Alcázar Molina.

Idem id., id., don Jesús Nifio Astudillo.

Director del Centro Secundario de H. R. de Algeciras, con el servicio de Sanidad Exterior, doña Cecilia García de Cosa.

Director del Centro Secundario de H. R. de Sanlúcar de Barrameda, con el Servicio de Sanidad Exterior, don Manuel Mezquita López.

Castellón.—Médico de S. N. en la Jefatura Provincial, don Antonio Jiménez García.

Director del Centro Secundario de H. R. de Vinaroz, con el servicio de Sanidad Exterior, don Gerardo Delmas Demetz.

Córdoba.—Médico de S. N. en la Jefatura Provincial, don Joaquín Iglesias Sánchez.

La Coruña.—Idem id., don Federico Beato González.

Idem id., don Rafael Fernández Fernández.

Gerona.—Director del Centro Secundario de H. R. de Figueras con el servicio de la Estación Sanitaria Frateriza de Port-Bou, don Leopoldo Acosta Camps.

Granada.—Médico de S. N. en la Jefatura Provincial, don Justo Covaleta Ortega.

Guipúzcoa.—Médico de S. N. en la Jefatura Provincial, con la Dirección aneja del C. S. de Higiene Rural de Pasajes y su servicio de Sanidad Exterior, don Julio Orensanz Tarongi.

Huelva.—Médico de S. N. en la Jefatura Provincial, don Antonio Jimeno Ondovilla.

Lugo.—Idem id., don José Pérez Mel.

Madrid.—Idem id., don Pedro Blanco Grande.

Málaga.—Idem id., don Luis Ortega Nieto.

Orense.—Idem id., don Julio Freijanes Malíngre.

Oviedo.—Director del Centro Secundario de H. R. de Gijón, con el servicio de Sanidad Exterior, don Fernando Sastre Lozano.

Las Palmas.—Médico de S. N. en la Jefatura Provincial, don Domingo Martín Yumar.

Pontevedra.—Médico de S. N. para Sanidad Exterior de Vigo, don Felipe Palacios Palacios.

Salamanca.—Médico de S. N. en la Jefatura Provincial, don Julio Pérez Alvarez.

Santa Cruz de Tenerife.—Idem idem don Donato Albela Ande.

Director del Centro Secundario de H. R. de Santa Cruz de la Palma, con el servicio de Sanidad Exterior, don José Santos Rodríguez.

Santander.—Médico de S. N. en la Jefatura Provincial, don Jesús Villar Salinas.

Sevilla.—Idem id., don José María Cañadas Bueno.

Idem id., don José Balén García.

Valencia.—Idem id., don Mariano Bellogín García.

Idem id., don Javier Vidal Jordana.

Vizcaya.—Idem id., don Natalio Sánchez Plaza.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y cumplimiento por los Jefes provinciales de Sanidad respectivos.

Madrid, 29 de julio de 1942.—El Subsecretario, A. Iturmendi.

Dirección General de Sanidad

Circular referente a la constitución del Tribunal del concurso-oposición para proveer el cargo de Director Médico del Instituto Nacional del Cáncer.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el Tribunal juzgador del Concurso-oposición convocado por Orden de 4 de mayo último para proveer el cargo de Director Médico del Instituto Nacional del Cáncer será constituido en la siguiente forma:

Presidente: don Luis Rodríguez Illera, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Vocales: don Gerardo Clavero de Campo, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional; don Gregorio Baquero Gil, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional; don Vital Aza Díaz, en representación del Consejo de Colegios Oficiales de Médicos; don Ricardo Homo Alcorta, Profesor de la Facultad de Medicina de Zaragoza.

Suplentes: don Ricardo Bertoloty Ramírez, don Juan Noguera López, don Luis Ayeararán y don Víctor María Cortezo y Collantes, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de julio de 1942.—El Director general, J. A. Falanca.

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío del valor de la Deuda que se cita.

Extraviado el resguardo núm. 1.809, Deuda Amortizable al 4 por 100 sin emisión 15 agosto 1935, vencimiento 15 mayo 1940, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallase lo entregue en las oficinas de esta Dirección General dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 11 de julio de 1942.—P. El Director general, Luis Feás.

3.828-A. C.

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores que se expresan.

(J. 79)

Por inhibición del Juzgado de Primera Instancia número 19 de Madrid, y conforme a la Ley de 24 de febrero de 1941, doña Isabel Sanmartín y Contreras, domiciliada en Madrid, calle de Serrano, número 38, denuncia ante la Junta Superior Calificadora de este Centro la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores:

Deuda Ferroviaria Amortizable al 5 por 100 Emisión de 1925: serie A, números 108.782 y 83, 119.877 y 78,

116.643, 141.886 al 90; serie B números 10.689 y 90; 11.258, 44.338 al 41.

Obligaciones de la Compañía Transatlántica al 5,50 por 100. Emisión 15 noviembre 1925: números 104.461 al 75, 107.801, 107.835, por un importe total de 90.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo segundo de la Ley de 3 de marzo de 1942, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entreguen o formulen reclamación, si se cree con derecho a ello, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 28 de mayo de 1942.—Por el Director general, Luis Feás.

3.826-A. C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Rectificando el párrafo tercero de la norma cuarta de la convocatoria de concurso para proveer siete plazas vacantes de Auxiliares de Servicios Técnicos del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.

Habiendo sufrido error material al convocar el concurso para proveer siete plazas vacantes de Auxiliares de servicios Técnicos del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 de los corrientes, esta Dirección General de Agricultura ha dispuesto que la norma 4.ª párrafo 3.º quede en la siguiente forma:

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, éstos serán sometidos a estudio de una Comisión constituida por el Ingeniero Subdirector, como Presidente, y como Vocales el Ingeniero Jefe del Laboratorio Central, el Ingeniero Jefe de la Sección del Centro y el Ingeniero Secretario General, que actuará además como Secretario.

Madrid, 28 de julio de 1942.—El Director general, M. Goytia.